



Agencia Nacional de  
Infraestructura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**Memorando No. 2014-705-003751-3**  
Fecha: 09/05/2014 11:56:14->705  
FUN: CARMEN JANNETH RODRI-409  
Anexos: otros?



Bogotá D.C.

**PARA:** CARMEN JANNETH RODRIGUEZ MORA  
Coordinación GIT Administrativo y Financiero

**DE:** MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Gerente Asesoría Legal 1 Gestión Contractual VJ

**ASUNTO:** Solicitud de Archivo de documentos

De manera atenta, solicito archivar los siguientes documentos al expediente N° 20093030140600030E correspondiente a la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A. Contrato N° 009 de 2010:

1. Orosí N°1 de 2014 al contrato de Concesion Portuaria N° 009 del 6 de agosto de 2010, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Brisa S.A.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MONTILLA HERRERA**  
Gerente Asesoría Legal 1 Gestión Contractual VJ

Proyectó: Erika Arcila Vásquez – Abogado GAL1 VJ  
Anexo: 8 folios  
Nro Borrador: 2014 7050007216

**OTROSI No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución de traslado No. 423 del 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **FABIO ENRIQUE RAMIREZ ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.067.616 de San Gil, en su calidad de Presidente de la sociedad **PUERTO BRISA S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 06 de Agosto de 2010 se suscribió el contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Sociedad PUERTO BRISA S.A., con el objeto de otorgar formalmente una concesión portuaria al concesionario, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias, para la construcción y operación de un puerto multipropósito y el desarrollo de actividades portuarias de servicio público. El área entregada en concesión se encuentra ubicada en el corregimiento de Mingüeo Municipio de Dibulla Departamento de la Guajira, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del Contrato.
2. Que la Sociedad Brisa S.A. solicitó la corrección de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión N° 009 de 2010, con oficio Rad. N° 2012-409-024332-2 de fecha 28 de agosto de 2012, a fin de que guardara concordancia con las coordenadas planas y geográficas presentadas en las tablas de la misma cláusula en lo referente a los linderos de las Zonas Accesorias, lo cual fue avalado por la Gerencia de Grupo de Trabajo Férreo y Portuario, con Memorando N° 2013-303-005334-3 de 12 de julio de 2013.
3. Que conforme a lo establecido en el Decreto 4735 de 2009 se desarrolló el trámite para efectos de la modificación del contrato de concesión portuaria, para la cual se surtieron las debidas publicaciones y audiencias, así el 7 de febrero de 2013 se efectuó la audiencia pública en la que se expusieron los términos de la modificación solicitada por el Concesionario, recibéndose en el mes de marzo de la misma anualidad, los conceptos de viabilidad de las autoridades competentes, tal como consta en la Resolución 406 del 26 de febrero de 2014 *"Por la cual se decide la solicitud de modificación al contrato de concesión portuaria No. 009 de 2010 – Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A."*
4. Que las áreas internas competentes se pronunciaron sobre la modificación en los siguientes términos:
  - 4.1. La Gerencia de Grupo Férreo y Portuario, dio concepto favorable parcial sobre la solicitud de modificación del contrato de concesión, con Memorando Rad. N° 20133030053343 del 12 de julio de 2013, en los siguientes términos:

***"(...)1. Terrenos Adyacentes a las zonas de uso público entregadas en concesión:***

*Luego de la visita de inspección realizada al proyecto el día 22 de marzo de 2013, de acuerdo al informe Rad No. 2013-409-012982-2 del 8 de abril de 2013 la nueva zona privada adyacente a las*

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

zonas de uso público entregadas en concesión, se ajusta a las realidades del proyecto y permiten garantizar la prestación del servicio y la integralidad de las zonas adyacentes con las zonas de uso público. Por lo tanto resulta **viable técnicamente**, modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010 en el sentido de modificar la zona adyacente privada de servicio planteada por la Sociedad Puerto Brisa S.A. descrita en el numeral a. del capítulo 2.1 del presente concepto.

**2. Descripción de los Accesos**

La nueva descripción del acceso marítimo planteada por Puerto Brisa S.A. se ajusta a lo descrito en la Resolución 799 del 28 de abril de 2010, que modificó la Licencia Ambiental otorgada a Puerto Brisa S.A. mediante la Resolución No 1298 del 30 de junio de 2006, ajustando las obras y actividades marinas de los nuevos diseños y configuraciones propuestos. De acuerdo a lo anterior, **se considera viable modificar** la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010, en los términos descritos en el numeral b. del capítulo 2.1 del presente concepto

**3. Incluir carbón dentro del tipo de carga**

La Sociedad Puerto Brisa S.A. cuenta con autorización ambiental para el manejo de carbón y presentó las modificaciones técnicas al proyecto necesarias para cumplir con el cargue directo ordenado por el Decreto 3083 de 2007, por lo tanto **se considera viable** la inclusión de carbón dentro del tipo de carga descrito en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010.

**4. Modificación Especificaciones Técnicas**

La Sociedad Puerto Brisa S.A. para cumplir con las exigencias del Decreto 3083 de 2007, cambio las especificaciones técnicas del proyecto, las cuales están descritas en numeral c. del capítulo 2.1 del presente concepto. Luego de verificar la necesidad de las mencionadas obras con la solicitud de inclusión del carbón como tipo de carga al contrato de concesión, y constatar que las especificaciones del proyecto se encuentran incluidas dentro de la licencia ambiental mediante Resolución 799 del 28 de abril de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **se considera viable** la aprobación de la modificación en las especificaciones técnicas del proyecto (Especificaciones del muelle, especificaciones del viaducto de acceso al muelle, canal de acceso, Equipos portuarios y Buque de diseño) descritas en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010.

**5. Inclusión de gráneles líquidos (Petróleo, GLP y GNL)**

La sociedad Puerto Brisa S.A. solicitó la inclusión de gráneles líquidos (Petróleo, GLP y GNL) dentro del tipo de carga. La última modificación a la licencia ambiental presentada dentro de la solicitud de modificación (Resolución 799 del 28 de abril de 2010), descrita en el numeral c. del capítulo 2.1 del presente concepto, **no incluye dentro del tipo de carga autorizada los gráneles líquidos combustibles** (Petróleo, GLP y GNL). De acuerdo a lo anterior, mientras estas cargas no se incluyan dentro de la licencia ambiental las misma técnicamente no pueden ser incluidas dentro del tipo de carga de Puerto Brisa S.A. por lo tanto de conformidad con lo anterior, **se recomienda no incluir dentro del tipo de carga los gráneles líquidos combustibles.(...)"** (Resaltado fuera de texto)

4.2. Mediante memorando No. 2014-705004533 del 03 de enero de 2014, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Gerencia Jurídica de Asesoría Legal 1, conceptuaron sobre la viabilidad de la modificación contractual.

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

5. Que el día 04 de febrero de 2014, se presentó el tema ante el Consejo Directivo de la Agencia, conforme lo establece el Decreto 4165 de 2011, obteniéndose la aprobación del mismo para la modificación contractual y por ende la suscripción del correspondiente Otrosí, tal como consta en el Acta de sesión de la fecha.

6. Que mediante Resolución No. 406 del 26 de febrero de 2013, "Por la cual se decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A" la Agencia Nacional de Infraestructura, autorizó la modificación del Contrato de Concesión Portuaria surtiendo el trámite respectivo de notificación al representante legal así como a las autoridades competentes.

7. Que el Concesionario mediante oficio No. 20144090112682 de fecha 11 de marzo de 2014, radicó el cronograma de ejecución del plan de inversiones realizado durante la etapa constructiva, así:

ACTIVIDADES PLAN INVERSION	INFRAESTRUCTURA + EQUIPOS CARGUE DIRECTO		OBRA CIVIL MONTAJE DE EQUIPOS		OBRAS DE DRAGADO		VALOR ACUMULADO
	PORCENTAJE	USD	PORCENTAJE	USD	PORCENTAJE	USD	PORCENTAJE
IV TRIMESTRE 2011	0,13%	\$93.395,74	0,00%	\$0,00	0,00%	\$0,00	0,13%
I TRIMESTRE 2012	34,53%	\$24.486.034,66	0,00%	\$0,00	8,87%	\$6.287.347,88	43,53%
II TRIMESTRE 2012	0,00%	\$0,00	0,01%	\$10.347,77	7,95%	\$5.639.486,63	51,49%
III TRIMESTRE 2012	8,08%	\$5.728.911,33	0,04%	\$28.840,81	2,92%	\$2.071.710,38	62,53%
IV TRIMESTRE 2012	3,15%	\$2.235.051,41	0,22%	\$152.996,99	0,00%	\$0,00	65,90%
I TRIMESTRE 2013	4,35%	\$3.086.473,00	0,06%	\$42.920,87	0,00%	\$0,00	70,31%
II TRIMESTRE 2013	19,44%	\$13.786.732,00	0,00%	\$2.818,04	0,00%	\$0,00	89,76%
III TRIMESTRE 2013	5,45%	\$3.865.834,57	0,24%	\$168.982,18	0,00%	\$0,00	99,50%
IV TRIMESTRE 2013	4,48%	\$3.180.238,37	0,07%	\$48.943,37	0,00%	\$0,00	100,00%
<b>TOTAL</b>		<b>\$56.462.671,08</b>		<b>\$455.844,03</b>		<b>\$13.998.544,89</b>	<b>\$70.917.060,00</b>

8. Que el cronograma remitido por El Concesionario fue revisado y avalado por la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ferrero y Portuario, tal como consta en Radicado N° 2014-303-002787-3 de fecha 28 de marzo de 2014.

9. Que el Concesionario Puerto Brisa S.A. observando lo señalado en el parágrafo del Artículo Cuarto de la Resolución N° 406 del 26 de febrero de 2014, manifestó mediante oficio Radicado N° 20144090112672 de fecha 11 de marzo de 2014, su intención de acoger la evaluación realizada por la Gerencia Grupo de Trabajo Financiero contenida en memorando N° 20147050004533 sobre el periodo de gracia de dos (2) años para el pago del componente fijo contraprestación<sup>1</sup>.

10. Que conforme a lo anterior, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante Radicado 20143080024603 de fecha 19 de marzo de 2014, sustenta el análisis financiero aplicable a la Contraprestación en los siguientes términos:

<sup>1</sup> "(...)En caso de que la Sociedad Portuaria se acoja a esta forma de pago del componente fijo, este tendrá un valor de US \$431.801 dólares constantes de 2013, los cuales tendrán que ser indexados y liquidados de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013".

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

"Teniendo en cuenta que la fecha aproximada de finalización de la concesión es el 5 de Agosto de 2040, al realizar el análisis y consolidación global se evidencia la necesidad de dar aclaración a los valores estipulados en la Resolución 406 del 2014 en la Hoja No. 10. Resultado del Cálculo de las Contraprestaciones, respecto al año 2040 se proratea a los días aplicables de pago correspondientes con la siguiente tabla:

AÑO	TONELADAS A MOVILIZAR	CONTRAPRESTACIÓN		
		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	TOTAL
2014	2,605,000	339,885	442,850	782,735
2015	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2016	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2017	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2018	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2019	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2020	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2021	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2022	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2023	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2024	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2025	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2026	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2027	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2028	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2029	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2030	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2031	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2032	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2033	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2034	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2035	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2036	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2037	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2038	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2039	3,000,000	339,885	510,000	849,885
2040	1,791,781	203,000	304,608	507,608

Por otra parte, considerando que los valores de contraprestación expuestos en el presente concepto financiero contemplan el ajuste del año 2040, el Valor Presente Neto VPN de las contraprestaciones se concluye en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 Valor Presente de las Contraprestaciones

VPN Contraprestaciones*	
Cargo Fijo (USD\$):	\$ 2,693,135.94
Cargo Variable (USD\$):	\$ 3,981,115.12
Total (USD\$):	\$ 6,674,251.05

\* V.P. en dólares de 2013

**3. Cálculo de la contraprestación al diferir el valor del componente fijo de 2014 y 2015 a lo largo de los años restantes de concesión:**

Teniendo en cuenta que el concesionario se acoge al periodo de gracia como consta en el radicado ANI No. 2014-409-011267-2 del 11 de Marzo de 2014, es preciso aplicar el método de valor objetivo para encontrar el valor del componente fijo que mantenga el Valor Presente de la tabla No. 2 y difiera los valores de 2014 y 2015 en los años restantes desde el año 2016 hasta el final de la concesión.



**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

*De tal modo que al realizar el respectivo cálculo, se determinó el valor de las anualidades a pagar del componente fijo a partir del 2016, el cual será el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$432.034,26), valores que mantienen el Valor Presente Neto del componente fijo de la Tabla No. 2. Estos valores deberán ser indexados y liquidados de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo No. 2 del CONPES 3744 de 2013.*

(...)

*Por último, es adecuado mencionar que antes de finalizar los meses de febrero de cada año, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso."*

11. Que a través de la Resolución No. 406 del 26 de febrero de 2014<sup>2</sup> se autorizó la solicitud de modificación contractual, la cual cobró firmeza y ejecutoriada, el 17 de marzo de 2014, toda vez que no se interpuso recurso contra la misma.

12. Que el artículo quinto de la citada Resolución No. 406 de 2014, dispuso la modificación de la Cláusula Novena "Garantías" del Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 2010 a fin de ajustar los amparos, la cobertura y las vigencias a los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, las partes:

**ACUERDAN**

**CLAUSULA PRIMERA.-** Modificar el ítem "Linderos" de las Zonas Accesorias de Servicio de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria N° 009 de 2010, "**Área entrega en concesión. Descripción de la ubicación, Linderos extensión de los bienes de uso público entregados en concesión**", el cual quedará así:

*"(...) Linderos: Esta zona está definida por un polígono irregular que parte del vértice z1 con coordenadas planas 1'075.004,94 E y 1'739.821,84 N y, de este punto en dirección Este y a una distancia de 1.130 metros se encuentra el punto z2 de coordenadas 1'076.135,35 E y 1'739.821,75 N, de este punto y en dirección Sur sureste a una distancia de 1.242 metros se encuentra el punto z3 de coordenadas 1'076.527,01 E y 1'738.643,30 N, de este punto y con dirección Sur suroeste y una distancia de 1.344 metros se llega al punto z4 de coordenadas 1'076.263,23 E y 1'737.325,61 N, de este punto siguiendo en dirección Oeste, paralelo a la línea de costa y una distancia de 490 metros se encuentra el punto z5 de coordenadas 1'075.773,66 E y 1'737.325,68 N, de este punto y con dirección Nornoroeste y una distancia de 1.316 metros se*

<sup>2</sup> "Por la cual se decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A."

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

*llega al punto z6 de coordenadas 1'075.526,73 E y 1'738.618,79 N, de este punto siguiendo en dirección Noroeste se encuentra el punto z1 y de partida de la presente alinderación.*

**CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, la cual quedará así:

**CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSION DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESION:**

*Para el desarrollo integral del proyecto portuario, EL CONCESIONARIO dispone de los terrenos adyacentes según consta en la escritura pública No 5730 del 5 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá e inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria 210-44717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Los terrenos aledaños o privados que serán utilizados para la construcción de las áreas de movilización y manejo de carga en el puerto, comprenden una extensión de 499.594 metros cuadrados que se alinderan al norte por la Zona de playa y bajamares, descrita anteriormente, al Este y sur con potreros de terrenos de Puerto Brisa y por el Oeste con predios propiedad de la Zona Franca Brisa. Su ubicación se determina mediante un polígono irregular que parte del vértice A, cuyas coordenadas planas son 1'076.015,67 E y 1'737.231,88 N, de este punto en dirección Este y a una distancia de 13,1 metros se encuentra el punto B, cuyas coordenadas planas son 1'076.028,77 E y 1'737.231,88 N, de este punto en dirección Sur y a una distancia de 1154,01 metros se encuentra el punto C, cuyas coordenadas planas son 1'076.046,63 E y 1'736.078,0 N, de este punto en dirección Este y a una distancia de 341,37 metros se encuentra el punto D, cuyas coordenadas planas son 1'076.388,0 E y 1'736.078,0 N, de este punto en dirección Sur y a una distancia de 31,0 metros se encuentra el punto E, cuyas coordenadas planas son 1'076.388,0 E y 1'736.047,0 N, de este punto en dirección Este y a una distancia de 87,05 metros se encuentra el punto F, cuyas coordenadas planas son 1'076.475,0 E y 1'736.050,0 N, de este punto en dirección Sur y a una distancia de 1097,44 metros se encuentra el punto G, cuyas coordenadas planas son 1'076.475,0 E y 1'734.952,56 N, de este punto en dirección Oeste y a una distancia de 424,05 metros se encuentra el punto H, cuyas coordenadas planas son 1'076.050,95 E y 1'734.952,56 N, de este punto en dirección Norte y a una distancia de 2279,59 metros se encuentra el punto A, de partida de la presente alinderación.*

**COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRUGER - PUERTO BRISA**

<b>EXTENSION ZONA ADYACENTE PRIVADA</b>		
<b>punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
A	1,737,231.88	1,076,015.67
B	1,737,231.88	1,076,028.77
C	1,736,078.00	1,076,046.63
D	1,736,078.00	1,076,388.00
E	1,736,047.00	1,076,388.00
F	1,736,050.00	1,076,475.00

*Handwritten signature and initials*

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

G	1,734,952.56	1,076,475.00
H	1,734,952.56	1,076,050.95
A	1,737,231.88	1,076,015.67

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las áreas descritas en el presente artículo serán corroborados conforme a la infraestructura construida, para verificar la correspondencia entre la medidas validadas con los soportes allegados por la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A. (planos) y las medidas "in situ", y se procederá a realizar el ajuste que corresponda a la contraprestación fijada con fundamento en estos factores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que se llegare a comprobar que los bienes descritos como zona adyacente en la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010 sean bienes de uso público y el CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad pertinente, estos bienes deben ser incorporados a la concesión como zonas de uso público y como consecuencia se deberán efectuar los cambios contractuales de caso, incluida, sin limitarse a ella, la relacionada con el cálculo de la contraprestación asociada al área real de uso público concesionada.

**CLAUSULA TERCERA.** Modificar el numeral 1° de la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, la cual quedará así:

**CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. 1) Del Canal de Acceso:** El acceso se realizará utilizando el canal de acceso de 220 metros de ancho, por 2000 m de largo y 17.6 metros de profundidad, hasta las instalaciones portuarias del muelle que se entrega en concesión al CONCESIONARIO."

**CLAUSULA CUARTA.** Modificar los numerales i,ii,iii y v de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, el quedará así:

**CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. DESCRIPCION DEL PROYECTO: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO: i) Descripción del Proyecto:** El proyecto consiste en un puerto multipropósito para la movilización de las cargas autorizadas en el presente contrato, que en su primera fase moverá carga en la modalidad de granel, orientado a fomentar y manejar el comercio exterior y exportar la oferta agropecuaria, agroindustrial y minera de los departamentos de La Guajira, el Cesar, Magdalena y el resto del país, lo que le permitirá constituirse en una opción importante para aumentar la capacidad de manejo de carga del sector de la Costa Atlántica y participar en forma activa con una infraestructura portuaria adecuada frente al reto que impone el Tratado de Libre Comercio - TLC. El puerto será de servicio público y con la infraestructura adecuada para prestar actividades de movilización y manejo de todo tipo de carga, facilitando el desarrollo de otros renglones productivos de la zona y descongestionando el transporte de carga de otros puertos del Caribe, como el de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, vislumbrando a mediano plazo la consolidación de un transporte intermodal entre los puertos de servicio público que mejore los servicios de transporte de carga de cabotaje e internacional. El concesionario no cuenta con autorización para la movilización de

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

gráneles líquidos combustibles (Petróleo, GLP y GNL). **ii) Especificaciones Técnicas:** Será un puerto de aguas profundas, con capacidad de aceptar buques de gran calado, tipo Capesize hasta de 180.000 toneladas de peso muerto (D.W.T.), a través de un sistema de cargue directo, utilizando para ello bandas transportadoras cubiertas. El sitio de embarque estará a 1200 metros de la línea de playa y contará con estructuras de dársena de maniobra y canales de acceso que garantiza la entrada del buque al muelle y el cargue directo a las bodegas, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto 3083 de 2007. El Muelle cuenta con una longitud de 360 metros con dos puestos de atraque. El viaducto de acceso al puerto cuenta con una longitud de 1180 m y un ancho de 8 m. Para el cargue directo de minerales el puerto cuenta con bandas transportadoras y un cargador de buques. Cuenta con una Infraestructura portuaria terrestre inicial de 49,95 Hectáreas y más de 1240 hectáreas para futuras expansiones del puerto. **iii) Modalidades de Operación:** El muelle y sus equipos permitirán el cargue de todo tipo de minerales, incluido carbón, que se pretenden mover por el puerto. Los equipos de manejo de carga estarán dotados de sistemas de control ambiental que garantizan la calidad del aire y la protección del medio ambiente. Bandas transportadoras cubiertas, chute telescópico en equipos de cargue del buque, sistemas de humectación del carbón en pilas de almacenamiento y sitios de descargue y alta rotación de inventarios, garantizan sistemas limpios de manejo de carga **v) Volumen y Clase de Carga:** Se manejará carga a granel, contenedores y material estibado, contando con sistemas independientes de movilización y manejo, que garanticen eficiencia, seguridad portuaria y protección del medio ambiente. En la modalidad de carga a granel sólida se incluye el carbón, coque y antracitas, implementando las medidas de control ambiental previstas en el Decreto 3083 de 2007. El volumen de carga permitido y establecido en sus proyecciones de operación portuaria fue de en 3 MTA.

**CLAUSULA QUINTA.** Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, la cual quedará así:

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE INVERSIONES:** El CONCESIONARIO ejecutará inversiones por valor de setenta millones novecientos diecisiete mil sesenta dólares americanos (US \$70.917.060) en la zona de uso público. A continuación se presenta el Plan de Inversiones:

PLAN DE INVERSIONES – PUERTO BRISA S.A.

Descripción Obras	Valor (USD)
Dragado de Profundización	US \$ 20.358.250
Construcción Muelle y Viaducto	US \$ 38.487.378
Banda Transportadora – cargue directo	US \$ 7.979.421
Ship Loader	US \$ 4.092.011
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 70.917.060</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONCESIONARIO solicite modificación del plan de inversiones objeto del presente otrosí deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, no sea inferior al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado a una tasa del 12% Real Anual.

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Control del plan de inversiones: El plan de inversiones estará sujeto a un control que realizará la ANI a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para lo cual se designará un funcionario o un contratista que en especial verificará la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al plan de inversiones.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las inversiones a realizar por parte del concesionario estará sujeta a las siguientes reglas: 1) *Prioridad de inversiones:* Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el plan de inversiones, no obstante las partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) *Reversión:* la totalidad de las obras y equipos contenidos en el plan de inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no pueden ser objeto de transferencia), revertirán a la nación al finalizar la concesión con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el Concesionario o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas.

**CLAUSULA SEXTA.** Modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, la cual quedará así:

**CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACION:** La contraprestación se calcula en virtud de la información financiera presentada por EL CONCESIONARIO el 11 de marzo de 2013 y conforme lo establecido en el Documento CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado a través del Decreto No. 1099 del 28 de mayo de 2013

EL VALOR DE CONTRATO de concesión será el valor presente de la contraprestación por concepto de Zona de Uso Público:

VPN Contraprestaciones*	
Cargo Fijo (USDS):	\$ 2,693,135.94
Cargo Variable (USDS):	\$ 3,981,115.12
Total (USDS):	\$ 6,674,251.05

\* V.P. en dólares de 2013

A continuación se transcriben los parámetros empleados para calcular la contraprestación a pagar:

COMPONENTE FIJO:

Tasa Máxima Predial	1,60%
Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000
Factor indexación (31/12/2012)	1,02347
VR Ajustado	\$ 813.348

**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

<b>Área terrestre concesionada (m<sup>2</sup>)</b>	<b>44.402,17</b>
<b>Área marítima concesionada (m<sup>2</sup>)</b>	<b>17.800,00</b>
<b>% Área marítima</b>	<b>10%</b>
<b>Tasa de cambio (TRM 31/12/2012)</b>	<b>\$ 1.768,23</b>
<b>Componente Fijo (\$)</b>	<b>\$ 600.994.893</b>
<b>COMPONENTE FIJO (US\$)</b>	<b>US\$ 339.885</b>

Teniendo en cuenta que el concesionario se acoge al periodo de gracia como consta en el Radicado ANI N°2014-409-011267-2 del 11 de marzo de 2014, el valor de las anualidades a pagar del componente fijo a partir del 2016, será el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$432.034,26), valores que mantienen el valor presente neto del componente fijo. Estos valores deberán ser indexados y liquidados de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 2 del CONPES 3744 de 2013.

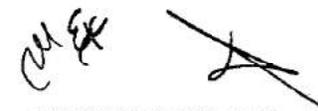
COMPONENTE VARIABLE:

Proyecciones de cargas informadas por el Concesionario y avaladas por el Concepto Técnico, descritas de la siguiente manera:

Año	Miles de Toneladas	Año	Miles de Toneladas
2014	2.605	2028	3.000
2015	3.000	2029	3.000
2016	3.000	2030	3.000
2017	3.000	2031	3.000
2018	3.000	2032	3.000
2019	3.000	2033	3.000
2020	3.000	2034	3.000
2021	3.000	2035	3.000
2022	3.000	2036	3.000
2023	3.000	2037	3.000
2024	3.000	2038	3.000
2025	3.000	2039	3.000
2026	3.000	2040	3.000
2027	3.000		

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. Para carbón el valor establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) es de USD \$ 0,17 por tonelada movilizada.

FACTOR DE AJUSTE OPCIONAL ( )



**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

---

*El resultado del análisis financiero determinó que el año de Payback o de recuperación de inversiones, aplicando el WACC asociado al proyecto (12% real), es el 2040 que coincide con el período solicitado por el Concesionario. No obstante, el Flujo de Caja Libre arroja un Valor Presente Neto (VPN) positivo de USD\$ 476,78.*

*Puesto que el Valor Presente Neto del Flujo de Caja Libre debe ser igual a cero, y teniendo en cuenta que el Payback se estableció en el último año del período solicitado (año 2040), al conservar la tasa de descuento WACC igual a la TIR asociada al proyecto (12% real), se debe aplicar un Factor de Ajuste Opcional en el último año de =1,018.*

*Si se modifica la forma de pago establecida en el cuadro anterior, debe aplicarse un costo financiero equivalente a 12,00% anual (WACC en reales).*

**LA CONTRAPRESTACIÓN** a pagarse proyecta de acuerdo a la siguiente tabla, desagregada conforme a la Ley 856 de 2003.

*[Handwritten signature]*

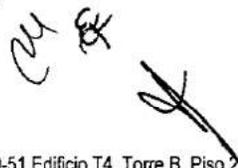
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.

AÑO	COMPONENTE FIJO USD			COMPONENTE VARIABLE USD		
	Áreas		TOTAL CF (USD\$)	Nación 80%	Municipio 20%	TOTAL CV (USD\$)
	Nación 80% (1)	Municipio 20% (2)				
2014				354,280	88,570	442,850
2015	-	-	-	408,000	102,000	510,000
2016	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2017	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2018	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2019	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2020	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2021	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2022	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2023	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2024	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2025	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2026	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2027	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2028	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2029	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2030	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2031	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2032	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2033	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2034	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2035	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2036	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2037	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2038	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2039	345,627	86,407	432,034	408,000	102,000	510,000
2040	206,430	51,607	258,037	243,682	60,921	304,603

**8.1. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** *Teniendo en cuenta que el valor establecido de contraprestación corresponde solo al concepto de ZONA DE USO PÚBLICO, el ochenta por ciento (80%) de la misma le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS, y el veinte por ciento (20%) restante al municipio de Dibulla Departamento de la Guajira de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991. La contraprestación por Infraestructura que se fijará al vencimiento del plazo inicial de la concesión, corresponderá en su totalidad a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003.*



**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

**8.2 LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** La liquidación de las contraprestaciones se realizará por el CONCESIONARIO de manera anticipada año a año con base en lo proyectado en la tabla de contraprestación del presente numeral. Antes de finalizar los meses de febrero, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso.

8.2.1. A partir del 1 de enero de 2014, EL CONCESIONARIO efectuará el pago anticipado de la contraprestación. Lo anterior atendiendo la iniciativa del CONPES 3744 de 2013 de ajustar las liquidaciones de las contraprestaciones anuales al periodo enero-diciembre de cada año (ver Anexo 2 del CONPES).

8.2.2. Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores EL CONCESIONARIO hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:

8.2.2.1. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

8.2.2.2. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos  $ij$  es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos  $ij$  con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

8.2.3. La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los



**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

*municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.*

**8.3. INFORMACIÓN DE VOLÚMENES DE CARGA.** *La información de volúmenes de carga necesaria para la verificación del cálculo del componente variable por parte de las entidades responsables, autoliquidación será suministrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte quien maneja el Sistema Estadístico Portuario Nacional.*

**8.4 INTERÉS DE MORA.** *De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.*

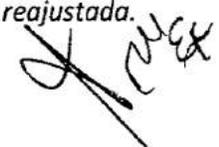
**CLAUSULA SEPTIMA.-:** Prorrogar en los términos del artículo 8° y 17 de la Ley 1ª de 1991, el plazo del Contrato de Concesión Portuaria N°009 de 2010 en diez (10) años contados a partir del vencimiento del termino inicialmente pactado en la Cláusula Decima del Contrato de Concesión. Para todos los efectos el plazo de la concesión será hasta el año Dos Mil Cuarenta (2040)

**PARAGRAFO:** La prórroga se otorga en los términos establecidos en la Sentencia de Constitucionalidad C-068 de 2009, es decir, el Contrato de Concesión Portuaria se prorroga por una sola vez.

**CLAUSULA OCTAVA.** Modificar la Cláusula Novena del Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, la cual quedará así:

**CLÁUSULA NOVENA – GARANTIAS:** *EL CONCESIONARIO deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí:*

**9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.** *Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Dibulla – Guajira, que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones del presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión en las áreas de uso público entregadas en concesión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y seis (6) meses más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.*



OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.

**9.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES**

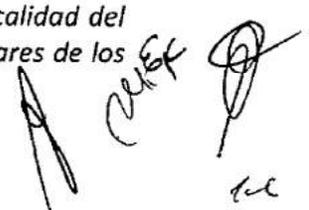
**LABORALES.** Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación indicada en el numeral 9.4 de la cláusula novena del contrato, modificada por la cláusula séptima del presente otrosí. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 320 de 2013, esta garantía deberá ser otorgada en la medida en que de conformidad con las normas laborales vigentes se presente para la AGENCIA el riesgo de ser declarada solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de esta concesión.

**9.3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión en la zona de uso público otorgada en concesión. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable hasta completar el término del presente contrato y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

**9.4. GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR**

**DESTINACIÓN.** Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación, sin embargo, dando por entendido, que quedan excluidos el deterioro normal por uso, mantenimiento de rutina y cualquier otro desgaste que ocurra después de la reversión. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que se encuentren en la zona de uso público otorgada en concesión y hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los



**OTROSI y PRORROGA No. 1 DE 2014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 009 DEL 06 DE AGOSTO DE 2010. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BRISA S.A.**

*Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

**9.5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en la zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida en la zona de uso público otorgada en concesión, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO a la AGENCIA, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición

**CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación las Garantías por parte de LA AGENCIA, conforme lo establecido en el presente otrosí.

**CLAUSULA NOVENA.-** Todas las demás disposiciones del Contrato de Concesión No. 009 de 2010 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecerán vigentes tal y como fueron pactadas en el mismo.

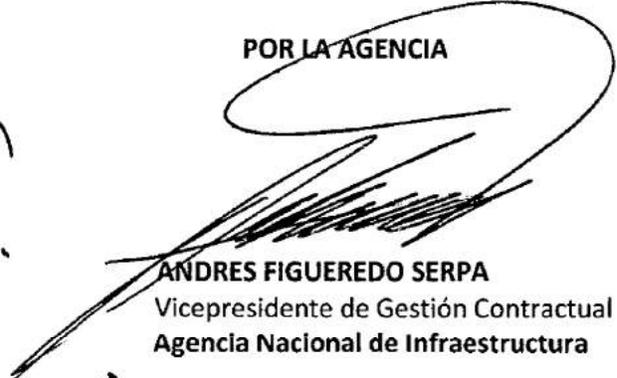
En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

**07 MAY. 2014**

**POR EL CONCESIONARIO**

**POR LA AGENCIA**

  
**FABIO ENRIQUE RAMIREZ ACUNA**  
Representante Legal  
**PUERTO BRISA S.A.**

  
**ANDRES FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal 1 VJ  
Dina Rafaela Sierra Rochels--- Gerente GTPF-VGC  
Emerson Durán Vargas – Gerente GTF - VGC  
Hector Jaime Pinilla Ortiz—Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Erika Arcila Vásquez – Abogada GAL 1 VJ  
Andrés Gnecco - Asesor Técnico GIT F y P VGC  
Juan Carlos Hernandez – Asesor Financiero GTF VGC